



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
25 de octubre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 14 del programa

Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

Decisión adoptada por la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología el 25 de octubre de 2024

CP-11/10. Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y que también actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur¹,

Recordando la decisión [CP-10/13](#), de 10 de diciembre de 2022, en particular su párrafo 8,

Recordando también la meta A.10 del plan de aplicación² y el plan de acción para la creación de capacidad³ para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología⁴,

1. *Acoge con satisfacción* los instrumentos adicionales de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena⁵ que se han depositado desde la adopción de la decisión [CP-10/13](#);

2. *Observa con pesar* el reducido número de Partes en el Protocolo de Cartagena que han ratificado el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, e invita a todas las Partes en el

¹ De conformidad con el párrafo 1 del artículo 14 del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y sujeto a lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 32 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena actúa como reunión de las Partes en el Protocolo Suplementario. Por consiguiente, la presente decisión fue adoptada por las Partes en el Protocolo Suplementario.

² Decisión [CP-10/3](#), anexo.

³ Decisión [CP-10/4](#), anexo.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

⁵ Véase Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/5/17, anexo, decisión BS-V/11.

Protocolo de Cartagena que aún no lo hayan hecho a depositar un instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al Protocolo Suplementario lo antes posible;

3. *Acoge con satisfacción* los registros adicionales publicados en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología que contienen los datos de contacto de las autoridades competentes para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur;

4. *Recuerda* a las Partes en el Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur que designen una autoridad competente para desempeñar las funciones establecidas en el artículo 5 del Protocolo Suplementario y que publiquen información sobre las autoridades competentes utilizando el formato común disponible a tales efectos en el Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología;

5. *Acoge con satisfacción* la información proporcionada por las Partes sobre las medidas establecidas para brindar garantías financieras en casos de daños provocados por organismos vivos modificados, si bien observa con pesar que solo unas pocas Partes han facilitado dicha información;

6. *Invita* a las Partes a compartir, en sus quintos informes nacionales, información sobre mecanismos de garantía financiera, junto con otra información sobre medidas nacionales para la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y pide a la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica⁶ que utilice esa información cuando prepare la documentación relativa a la primera evaluación y revisión de la eficacia del Protocolo Suplementario⁷;

7. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos y organizaciones a llevar a cabo actividades de concienciación y de creación de capacidad en apoyo a la ratificación y la aplicación efectiva del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur, y alienta a los donantes a que proporcionen los recursos necesarios a este respecto, de conformidad con la meta A.10 del plan de aplicación y el plan de acción para la creación de capacidad para el Protocolo de Cartagena;

8. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, siga llevando a cabo actividades de concienciación y de creación de capacidad y prestando apoyo a las Partes para la aplicación del Protocolo Suplementario de Nagoya-Kuala Lumpur a nivel nacional.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, núm. 30619.

⁷ Véase la decisión [CP-10/13](#), párr. 12.